



ACTOR: MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal de la presente controversia constitucional. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil quince.

Visto el estado de procesal del expediente, con fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee en relación con la exhortación formulada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la sentencia dictada en este asunto, consistente en que el Municipio actor, en el marco de su competencia y a la brevedad, determine el pago de la pensión correspondiente y establezca un sistema fidejante para el cálculo y pago de este tipo de prestaciones de seguridad social.

Al respecto, mediante escrito presentado el veintiuno de mayo de dos mil quince², el Síndico del Municipio actor informó que el pasado diecinueve de mayo, el Cabildo determinó ordenar a la Comisión de Jubilaciones y Pensiones Municipal que en un plazo improrrogable de quince días hábiles remitiera el informe y proyecto de dictamen relativos a las solicitudes de pensión de *****

***** y ***** , a fin de que el propio Ayuntamiento emitiera el acuerdo correspondiente, el cual, en su oportunidad, sería enviado en copia certificada a este Alto Tribunal.

¹ Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

² Fojas 1176 y 1177 del tomo II del expediente principal.

Derivado de lo anterior, mediante proveído de veinticinco de mayo del año en curso³, notificado en su residencia oficial el once de junio siguiente⁴, **se requirió al Municipio de Tlatizapán** para que una vez que resolviera lo que en derecho procediera en relación con las solicitudes de pensiones previamente indicadas, **informara lo conducente a este Alto Tribunal**, sin que hasta la fecha se haya recibido informe alguno en relación con lo solicitado.

Atento a lo anterior, **se requiere nuevamente al Municipio de Tlatizapán**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **informe lo resuelto en relación con las solicitudes de pensión formuladas por *******,

***** y ***** , acompañando copia certificada de las constancias respectivas, apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa.

Esto, con apoyo en los artículos 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 59, fracción I⁵ y 297, fracción I⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la citada normatividad reglamentaria.

³ Foja 1184 del tomo II del expediente principal.

⁴ Foja 1205 del tomo II del expediente principal.

⁵ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

⁶ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I.- Diez días para pruebas, y

[...]

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



Notifíquese. Por lista y por oficio a la autoridad requerida.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

02 SEP 2015

EL 02 SEP 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 63/2013, promovida por el Municipio de Tlaltizapán, Morelos.

Conste.
CASA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN